

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII      Sábado 26 de julio de 1952      Núm. 208

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca del Presidente de la República de China a don Antonio Gullón y Gómez...	3454	y don Jose Sánchez Fiera, Procuradores de los Tribunales, contra acuerdo relativo a la incompatibilidad de esta profesión con la de Auxiliares de la Magistratura del Trabajo.	3458
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Manuel La'rea Rodríguez...	3454	Orden de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riart Blasi contra resolución tácita del Ministerio de la Gobernación.	3459
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Mariano Lumbea Massa...	3454	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Martínez del Campo y Keller, Letrado del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, contra Decreto de 10 de noviembre de 1950, por el que se promueve a Letrado Mayor de entrada a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado...	3459
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Julián Gómez Seco...	3454	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir 25 plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas...	3454	Orden de 14 de julio de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional del Cáncer...	3459
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo Hernández Coronado...	3455	Otra de 21 de julio de 1952 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado...	3462
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Díez de Isla y Lostao...	3455	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se declara jubilado en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Raggio Cortés...	3455	Orden de 6 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en el Arco de Palacio, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 146.294,68 pesetas...	3462
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se amplía hasta el 31 de diciembre de 1952 el plazo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949, sobre inscripciones en el Registro Especial de Seguros...	3455	Otra de 6 de junio de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en el monte de Santa Tecla, en la Guardia (Fontevedra), monumento nacional, importante 10.000 pesetas...	3463
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 8.000 viviendas en las cuencas mineras de Aller y Caudal.	3456	Otra de 6 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 777.200 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio que se expresan...	3463
Otro de 14 de junio de 1952 por el que se establece que las entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad prestarán asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas de Montepíos y Mutualidades en cuyos Estatutos se establezca esta prestación...	3456	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio Porto Velás el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3463
Otro de 14 de junio de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades...	3456	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Gabriel de Diego Torés el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3463
Otro de 14 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de dos mil viviendas en Oviedo, capital...	3457	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Luis Vías Cortecoso el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3463
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de quinientas casas en Santander, capital...	3457	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio García Cremades el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3463
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de trescientas casas en Segovia (capital)...	3457	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio Zoido Díaz el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3464
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se declara urgente la construcción de cuarenta y seis viviendas protegidas en Muda (Palencia)...	3458	Otra de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don José Crespo Cereceda el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria...	3464
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Benjamín Casado Rodríguez...	3458	Otra de 9 de junio de 1952 por la que se concede permuta de sus cátedras a don Fernando Calvet Prats y don José Manuel Perterra y Perterra...	3464
Otro de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector Técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo a don Juan Atance Fernández...	3458	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza al Delegado especial de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para que efectúe el pago de honorarios al Arquitecto de Olea y Paracuellos...	3464
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre próximos...	3458	Otra de 20 de junio de 1952 por la que se nombra Ayudantes de Taller de «Cerámica» de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Ubeda a los señores que se indican, en virtud de concurso-oposición libre...	3464
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Luera Puente		Otra de 20 de junio de 1952 por la que se nombra a los señores que se indican, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudantes de Taller de «Carpintería Artística» de Escuelas de Artes y Oficios...	3464
		Otra de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba la adquisición de ficheros presentados por las casas «Asín, Sociedad Anónima», «Industrias Fuertes» y «Rudy-Meyer», de Madrid...	3465
		Otra de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Tirso de Sahagún (León), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.	3465
		Otra de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de León, monumento nacional, importante 249.999,93 pesetas...	3465

	PÁGINA
Orden de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Juan de los Caballeros, en Segovia, importantes 99.980,40 pesetas .....	3465
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la Colegiata de San Vicente de Cardona (Barcelona), monumento nacional, importantes 90.723,89 pesetas .....	3466
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en el Alcázar de Segovia, importantes 99.857,86 pesetas .....	3466
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se transforma en mixta la unitaria de niñas de Islas Chafarinas, de Melilla .....	3468
Otra de 27 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 29 de marzo próximo pasado sobre organización de cursos de «Formación nacional» de los alumnos de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y de Trabajo .....	3466
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de La Laguna .....	3466
Otra de 24 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las plazas de Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» de Escuelas de Comercio, anunciada con fecha 3 de mayo de 1952 .....	3487

	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b> Orden de 15 de julio de 1952 por la que se concede el título de «Licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Industria» Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.» .....	3467
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b> <b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.</b> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican .....	3467
<b>AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almenara y la Avellana.</b> —Rectificación de errores de la Circular núm. 40 que da instrucciones para la campaña 1952-53 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205, de fecha 23 de julio de 1952, página 3392 y siguientes) .....	3468
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Embajador de España cerca del Presidente de la República de China a don Antonio Gullón y Gómez.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de China a don Antonio Gullón y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Manuel Larrea Rodríguez.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Larrea Rodríguez pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massa.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massa, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de División, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Julián Gómez Seco.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Julián Gómez Seco, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, nombrándole Jefe de la Segunda Brigada de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir 25 plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.**

Por precepto reglamentario, los Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas deben seguir en la misma dos cursos consecutivos, a efectos de adquirir la capacitación y conocimientos precisos a la función que ha de estarles encomendada, siendo procedente, en consecuencia, cubrir en la proporción debida, mediante oposición a ingreso en la expresada Academia, las vacantes que se vayan produciendo en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

Asimismo, y por considerarse necesario para la mejor formación de los Alumnos en el momento de su ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, procede que la práctica de los ejercicios de oposición se modifique en el sentido de declarar eliminatorio el examen de idioma Francés, con independencia de las demás materias que integran el segundo ejercicio; que la asignatura de Economía Política pase del cuarto al segundo ejercicio de la oposición y que se determine por sorteo el orden en que hayan de practicarse los ejercicios tercero y cuarto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir, en la Academia Oficial de Aduanas, hasta veinticinco plazas de Alumno para el Cuerpo Pericial.

**Artículo segundo.**—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en los artículos catorce y siguientes del texto refundido del Reglamento para la organización y funcionamiento de la mencionada Academia Oficial, aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo tercero.**—El artículo quince del citado Reglamento quedará redactado en la forma siguiente:

«**Artículo quince.**—Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo anterior, los aspirantes a ingreso en la Academia Oficial serán admitidos a oposición, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

Primer ejercicio: Ejercicio práctico de Gramática Castellana, análisis gramatical y ejercicio de composición escrita.

Segundo ejercicio: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Francés, Geografía económico-comercial y Economía Política.

Tercer ejercicio: Física, Mecánica y Química.

Cuarto ejercicio: Derecho Político y Administrativo, Derecho Penal y Derecho Mercantil.

El orden de prelación de los ejercicios tercero y cuarto con respecto a la totalidad de los que constituyen la oposición se determinará mediante sorteo público.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Además, dentro del segundo ejercicio serán asimismo eliminatorios los exámenes de Problemas matemáticos y el de idioma Francés.»

Asimismo, al artículo 20 del Reglamento citado se añadirá un cuarto párrafo con el texto siguiente:

«El examen de idioma Francés tendrá también carácter eliminatorio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a ocho puntos, quienes, del mismo modo que se indica por lo que hace referencia al examen práctico de Problemas matemáticos, no podrán continuar actuando en el resto del ejercicio y perderán, por tanto, la oposición.»

**Artículo cuarto.**—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

**Artículo quinto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo Hernández Coronado.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día quince del mes de julio del corriente año y destino Liquidador de Utilidades en el Tribunal Económico Administrativo Central, a don Pablo Hernández Coronado, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Díez de Isla y Lostao.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día dos de mayo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha primero del expresado mes, a don Enrique Díez de Isla y Lostao, Interventor en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se declara jubilado en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Bautista Raggio Cortés.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Bautista Raggio Cortés, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día quince del mes de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se amplía hasta el 31 de diciembre de 1952 el plazo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949 sobre inscripciones en el Registro Especial de Seguros.**

La Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día dieciocho siguiente, dejó en suspenso, durante el plazo de tres años, la inscripción de Entidades aseguradoras en el Registro Especial, creado por el artículo primero de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, así como la autorización de nuevos Ramos a las Entidades ya inscritas y las autorizaciones de Mutualidades cuyo radio de acción exceda del término municipal en que radiquen.

Próxima la terminación de dicho plazo, y en atención a la importancia que reviste este problema para el futuro del Seguro español, que requiere un estudio meditado, así como el asesoramiento del órgano consultivo más autorizado en la materia, la Junta Consultiva de Seguros, reorganizada por la Ley de siete de abril del corriente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo establecido en el artículo primero de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de 8.000 viviendas en las cuencas mineras de Aller y Caudal.**

La escasez de viviendas en la cuenca minera asturiana, junto a su gravedad social, la económica, por ser la vivienda absolutamente necesaria para resolver el problema de la mano de obra,

Para atender a su resolución, los Decretos de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve encomendaron al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de cuatro mil y tres mil viviendas, respectivamente, y el estudio y redacción del plan de su distribución, de acuerdo con las necesidades industriales y las previsiones de aumento de producción.

Estas viviendas, construidas y habitadas ya en su mayor parte, han resuelto el problema de la proporción correspondiente, traduciéndose su realización en el aumento de la producción previsto en el estudio realizado en el Instituto. Esto no obstante, la marcha ascensional de la producción hullera y la inmediata previsión de un aumento más rápido aún impone la redacción de un nuevo plan de viviendas hulleras, para que el esfuerzo industrial no falle por falta de mano de obra idónea en las etapas previstas.

Su mismo volumen aconseja su descomposición por zonas, refiriéndose el presente Decreto a las de las cuencas de los ríos Aller y Caudal, que afecta principalmente a las empresas Hullera Española, C. A. R. I. N., S. A., Industrial Asturiana, Hullera, Turón, Hulleras Riosa, Hulleras Oloniego, Fábricas de Mieres, Figaredo y Llamas y su escalonamiento en plazos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de ocho mil viviendas para mineros de hulla, en las cuencas de los ríos Aller y Caudal, de acuerdo con el plan redactado con el propio Instituto, debiendo terminarse la construcción, escalonadamente, entre los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos sesenta.

**Artículo segundo.**—Las empresas comprendidas en esta zona y futuras propietarias de las viviendas pondrán a disposición del Instituto los necesarios terrenos, elegidos de acuerdo con los Servicios Técnicos de la Dirección General del mismo. Para su adquisición, serán de aplicación, en caso necesario, los beneficios de expropiación forzosa que se especifican en el capítulo VIII del Reglamento de viviendas protegidas en ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—Las viviendas se construirán directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo cuarto.**—El suministro de materiales para estas obras gozará de las máximas facilidades que las leyes conceden, incluyendo las previstas en el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo quinto.**—Quedan facultados los Ministerios de la Presidencia, Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en los artículos que anteceden.

Lo que dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se establece que las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad prestarán asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas de Montepíos y Mutualidades en cuyos Estatutos se establece esta prestación.**

La casi totalidad de los Montepíos y Mutualidades Laborales tienen establecida en sus corrientes Estatutos la

prestación de asistencia sanitaria para sus pensionistas y familiares beneficiarios, en condiciones análogas al Seguro Obligatorio de Enfermedad. Esta obligación estatutaria la vienen cumpliendo, por regla general, mediante concierto con las instituciones o entidades colaboradoras que practican dicho Seguro, fórmula que la práctica ha demostrado ser eficaz y aconsejable su regulación legal, por idénticas razones que determinaron extender el Seguro Obligatorio de Enfermedad a los pensionistas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en virtud del Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, y para evitar nuevas organizaciones sanitarias que, en otro caso, se verían obligados a crear los Montepíos y Mutualidades Laborales para cumplir sus obligaciones estatutarias.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las instituciones, organismos o entidades colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a prestar la asistencia médico-farmacéutica, en idéntica forma que a los trabajadores afiliados a dicho Seguro, a los pensionistas y sus familiares beneficiarios de los Montepíos y Mutualidades Laborales cuyos Estatutos establezcan esta clase de prestación.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos pensionistas que conserven el carácter de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o que sus pensiones excedan de dieciocho mil pesetas anuales.

**Artículo segundo.**—La Dirección General de Previsión, previos los asesoramientos que estime oportunos, determinará la cuantía de la prima que deberán abonar los Montepíos o Mutualidades Laborales a la entidad con quien concertasen la asistencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Las Juntas Rectoras, conforme con los deseos de los pensionistas, elegirán libremente la institución, organismo o entidades colaboradoras que preste a éstos la asistencia sanitaria.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones complementarias que exija la ejecución de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

**DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de sendos grupos de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ciento veinticuatro viviendas protegidas con destino a mineros en Tudela Veguín II (Oviedo), aprobado en once de enero de mil novecientos cincuenta. Los terrenos tienen una extensión superficial de ochocientos sesenta y un metros cuadrados, segregados de la finca «Huerta de la Peñasca», propiedad de los señores herederos de don Bernardo Huerta, sitos en Tudela Veguín, y habrán de ocuparse al solo efecto de obtener la materia prima necesaria para la fabricación de los elementos cerámicos necesarios para

la construcción del referido grupo de viviendas, procediéndose a la devolución de los terrenos, tan pronto como no sean precisos, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Vallecas, hoy Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de un grupo de trescientas treinta y seis viviendas protegidas, ocho Escuelas y ocho viviendas para Maestros, denominado «Colonia San Jorge», aprobado en quince de febrero de mil novecientos cincuenta por el Instituto Nacional de la Vivienda. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veintidós mil ochocientos cuarenta y siete noventa y cinco metros cuadrados, y se encuentran sitos en Vallecas (Puente), en el trozo final de la calle de Martínez de la Riva, donde se une al camino de Las Palomeras. Se hallan integrados por tres fincas de la propiedad de don Bernardo Marín del Campo, don Eustaquio Frutos Parrondo y doña María Dolores Bruguera y Medina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de dos mil viviendas en Oviedo, capital.**

La ciudad de Oviedo, que sufrió tan graves daños durante la Guerra de Liberación, se ha beneficiado de la labor constructora desarrollada por diferentes organismos del Estado, pero las necesidades de su población, en orden al alojamiento familiar, son muy superiores a los remedios proporcionados, por lo que se hace preciso acometer un plan de mayor envergadura, a cuyo efecto se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de dos mil viviendas protegidas, en dos años, en las condiciones que se consignan en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de dos mil viviendas en la capital de Oviedo, de la categoría económica más modesta dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a las clases productoras de aquella zona.

Los diferentes grupos de viviendas que sean proyectados dentro de este plan habrán de ser edificados en solares cedidos al efecto por el Ayuntamiento o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con cuyas entidades podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

**Artículo segundo.**—La ejecución de este plan deberá realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, dentro de un plazo total de dos años.

**Artículo tercero.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de urgencia y preferencia. El Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de quinientas casas en Santander, capital.**

La ciudad de Santander, rápida y felizmente reconstruida con el auxilio del Estado, tiene todavía pendiente un grave problema de vivienda, acrecentado por el desarrollo industrial de estos últimos años. Ante la imposibilidad de resolver por sí mismo este problema el Ayuntamiento local, se le brinda, mediante el presente Decreto, la construcción directa de un plan de quinientas casas por el Instituto Nacional de la Vivienda, haciendo uso del régimen excepcional establecido en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de quinientas viviendas en la capital de Santander, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dignidad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a las clases productoras de aquella zona.

Los diferentes grupos de viviendas que sean proyectados dentro de este plan habrán de ser edificados en solares cedidos al efecto por el Ayuntamiento o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con cuyas entidades podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

**Artículo segundo.**—La ejecución de este plan deberá realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, en un plazo de dos años.

**Artículo tercero.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de preferencia y urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de trescientas casas en Segovia (capital).**

La creciente actividad industrial y comercial de la histórica ciudad de Segovia ha sobrepasado los límites de su viejo casco urbano y requiere la construcción de nuevas barriadas que ofrezcan alojamiento digno a su creciente población. No siendo posible a la Corporación local resolver por sí este problema, ha de venir en su auxilio la actividad social del Estado, y, a tal efecto, el presente Decreto viene a autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para utilizar el régimen excepcional de construcción directa, establecido en la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, para la edificación de trescientas casas en un plazo de dos años.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de trescientas viviendas en la capital de Segovia, de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones de dig-

idad e higiene exigidas por las Ordenanzas del Instituto, dedicadas a las clases productoras de aquella zona.

Los diferentes grupos de viviendas que sean proyectados dentro de este plan habrán de ser edificadas en solares cedidos por el Ayuntamiento o demás entidades constructoras reconocidas en el artículo once del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con cuyas entidades podrá el Instituto concertar la cesión de las viviendas ya construidas en el plazo y condiciones que resulte de la aplicación de los beneficios económicos que pueda otorgar, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias. Los solares ofrecidos al Instituto habrán de estar dotados de los servicios de saneamiento y urbanización.

**Artículo segundo.**—La ejecución de este plan deberá realizarse por el Instituto Nacional de la Vivienda con cargo a sus presupuestos, en un plazo de dos años.

**Artículo tercero.**—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del plan a que se refiere esta disposición, tendrá carácter de preferencia y urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras, por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara urgente la construcción de cuarenta y seis viviendas protegidas en Muda (Palencia).**

Se ha promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de un grupo de viviendas protegidas en Muda (Palencia), al amparo de la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, en relación con la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto del Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de cuarenta y seis viviendas protegidas en Muda (Palencia), con destino a productores mineros, aprobado en treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados, y se hallan sitos en las inmediaciones del casco urbano de la nombrada localidad, junto a la carretera de San Cebrián, conforme se halla determinado en el correspondiente plano de emplazamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento a don Benjamín Casado Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, con efectividad de veintiséis de marzo del año en curso, a don Benjamín Casado Rodríguez, que es Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 11 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector Técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo a don Juan Atance Fernández.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, y previo curso de méritos, Inspector Técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, y con efectos del día doce de marzo del año en curso, a don Juan Atance Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRÉSIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre próximos.**

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q) del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d), del mismo Reglamento.

Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Luera Puente y don José Sánchez Fiera, Procuradores de los Tribunales, contra acuerdo relativo a la incompatibilidad de esta profesión con la de Auxiliares de la Magistratura del Trabajo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpues-

to por don José Luera Puente y don José Sánchez Fiera, Procuradores de los Tribunales, contra acuerdo relativo a la incompatibilidad de esta profesión con la de Auxiliares de la Magistratura del Trabajo; y

Resultando que la Junta del Ilustre Colegio de Procuradores de León acordó, en 9 de abril de 1951, declarar incompatible el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales con el de Auxiliar de la Magistratura del Trabajo, requiriendo a los recurrentes que ejercían una y otra profesión para que en el plazo de quince días optasen por uno de los dos cargos;

Resultando que los interesados, después de pedir ante la propia Junta la reposición del acuerdo y serles denegada, recurrieron en alzada ante el Ministerio de Justicia, conforme a lo prevenido en el artículo noveno del Estatuto General de Procuradores, y como transcurriera un mes sin que se les notificara resolución alguna, entendiéndose desestimado el recurso por el silencio administrativo, recurrieron en agravio por escrito, que tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno el 19 de junio de 1951;

Resultando que la Dirección General de Justicia informó que el recurso era

improcedente. en primer lugar, porque no existía resolución recurrible, ya que todavía se hallaba pendiente la de alzada, y en segundo término, por haberse omitido el trámite previo de reposición;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Justicia, de 9 de julio de 1917;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es presupuesto indispensable de todo recurso de agravios la existencia de una resolución de la Administración Central cuya revocación se pretenda, resolución que no existe en el presente caso, ya que el recurso de alzada formulado por los recurrentes contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de León, se halla todavía pendiente, y no puede entenderse desestimado por el silencio administrativo, porque esta doctrina sólo puede aplicarse cuando los correspondientes Reglamentos de procedimiento administrativo la admiten expresamente, lo que no ocurre con el del Ministerio de Justicia, que es el aplicable al caso;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando existiera resolución recurrible, el recurso de agravios sería igualmente improcedente por haberse omitido el trámite previo e indispensable de reposición ante el Ministerio de Justicia,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que pueda formularse de nuevo cuando el Ministerio de Justicia resuelva la alzada que ante él pende.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riart Blasi contra resolución tácita del Ministerio de la Gobernación.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Riart Blasi contra resolución tácita del Ministerio de la Gobernación que le deniega licencia de apertura de farmacia; y

Resultando que en 6 de julio de 1950, el señor Riart solicitó del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Lérida autorización para la reapertura de una farmacia que había tenido abierta en la localidad de Esterrí de Anéu, desde el año 1925 hasta el año 1938, en que la cerró. Resolviendo la citada Corporación denegar la solicitada, por existir ya en el partido farmacia abierta, de la que era titular el Inspector farmacéutico municipal, sobre el que recaía tal obligación y a quien correspondía tal derecho. Siendo confirmado este acuerdo por la Dirección General de Sanidad, ante quien el interesado recurrió en alzada;

Resultando que la resolución de la Dirección General fué recurrida ante el Ministro de la Gobernación, por quien no se adoptó resolución expresa; interponiéndose entonces por el señor Riart recurso de reposición, denegado por el silencio administrativo, y de agravios, alegando

en ambos que en el distrito farmacéutico de Esterrí de Anéu, por su censo de población, podían existir dos farmacias, y que sus peticiones habían sido tratadas como apertura de una farmacia nueva, cuando, en realidad, el caso lo era de reapertura de una que ya había existido;

Resultando que por la Subsecretaría, Sección Central del Ministerio de la Gobernación, se informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, por presentado fuera de plazo hábil;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la peculiar índole del problema de fondo debatido en el presente recurso obliga a examinar, en primer lugar, la cuestión relativa a la competencia de esta Jurisdicción para entrar a conocer y, en su caso, decidir sobre el mismo;

Considerando que el objeto propio de los recursos de agravios lo constituyen, a tenor de los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, «las resoluciones de la Administración Central en materia de Personal», y que la decisión administrativa por virtud de la cual se concede o deniega a un particular la licencia para abrir o reabrir una farmacia, no tiene el más leve punto de conexión con lo que por «materia de personal» entiende la Ley y ha interpretado esta Jurisdicción, puesto que en absoluto se refiere a derechos, intereses, deberes u obligaciones de nadie que esté o haya estado o aspire a estar al servicio de la Administración;

Considerando que razonada la incompetencia de esta Jurisdicción, es obligada la pura y simple declaración de improcedencia del recurso de agravios fundada en tal causa,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente, por incompetencia de Jurisdicción, el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Martínez del Campo y Keller, Letrado del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, contra Decreto de 10 de noviembre de 1950 por el que se promueve a Letrado Mayor de entrada a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travaço.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Martínez del Campo y Keller, Letrado del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, contra Decreto de 10 de noviembre de 1950, por el que se promueve a Letrado Mayor de entrada a don Luis M.<sup>a</sup> Rodríguez de la Flor y Travaço; y

Resultando que por Decreto de 10 de noviembre de 1950 fué ascendido a Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a don Luis M.<sup>a</sup> Rodríguez de la Flor Travaço, número uno de los Letrados de término de dicho Cuerpo, efectuándose el ascenso como correspondiente al turno primero, antigüedad en la ca-

tegoría inferior de los dos previstos por el artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1946;

Resultando que contra el referido Decreto interpuso el señor Martínez del Campo y Keller recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro, sustancialmente, que era a él y no al señor Rodríguez de la Flor a quien correspondía el ascenso por contar con más tiempo de servicios al Estado y mayor antigüedad en el Cuerpo y en la categoría que el nombrado;

Resultando que la Sección de Régimen interior del Ministerio de Justicia informa que el recurso de agravios debe ser desestimado; hace para ello historia de las vicisitudes de la carrera administrativa del recurrente y señala cómo por Orden de 26 de noviembre de 1945 se le impuso la sanción de pérdida de cinco puestos en el escalafón; y cómo, en ejecución de esta Orden, al ser readmitido en el Cuerpo en la vacante producida por promoción del Letrado señor Campos Salcedo, se le antepusieron los Letrados señores Arcenegui, Espin, Labeira y Rodríguez de la Flor, siendo, por tanto, a éste a quien correspondía ascender;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1946 y la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que a tenor del artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1946, las plazas de Letrados Mayores de entrada serán provistas, alternativamente, por elección de turno segundo y por antigüedad, turno primero, al que correspondía la vacante cuestionada, proveyéndose, en este último caso, en el Letrado de término que ocupen en esta categoría el primer lugar en el escalafón»;

Considerando que examinados los escalafones del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia a partir del de 17 de diciembre de 1945, primero en que reaparece el señor Martínez del Campo, se observa que éste en todos ellos figura inmediatamente después del señor Rodríguez de la Flor, quien en la fecha en que se produjo la vacante cubierta por el Decreto recurrido era el número uno de los Letrados de término, siendo por tanto evidente que aquél se halla ajustado a derecho y no se ha cometido en él infracción de Ley ni vicio de forma,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional del Cáncer.*

Ilmo. Sr.: La amplitud de servicios que hoy tiene el Instituto Nacional del Cáncer hace preciso, para lograr una perfecta ordenación de las funciones al mismo encomendadas, dictar normas para su régimen interior.

Por las consideraciones expuestas, y

con la aprobación del Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento de Régimen interior del Instituto Nacional del Cáncer, que a continuación se inserta.

Dios guarde a V. I muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Jefe superior de todas las secciones del Instituto Nacional del Cáncer es el Director del mismo.

Art. 2.º Las clínicas del Instituto Nacional del Cáncer tienen por objeto la asistencia a los enfermos con tumores y la investigación de los mismos; lo constituirán la Enfermería, Consulta, Laboratorios y dependencias necesarias para estos servicios.

Art. 3.º Los servicios asistencial y sanitaria de las clínicas del Instituto Nacional del Cáncer serán desempeñados por los Jefes de clínicas, Ayudantes, Becarios, Médicos honorarios, las Hijas de la Caridad y los sirvientes de Enfermería.

Art. 4.º El servicio administrativo será desempeñado por la persona encargada al efecto.

### CAPITULO II

#### De la dirección de clínicas y servicio de investigación

Art. 5.º El Instituto Nacional del Cáncer estará regido por dos Juntas. La Junta Permanente y la Junta General.

La Junta Permanente será presidida por el Director del Centro e integrada por los Jefes de clínicas y los de especialidades, como vocales. El Secretario será designado por el Director.

Art. 6.º En ausencia del Director presidirá el Jefe más antiguo.

Art. 7.º La Junta General estará formada por los miembros de la Permanente, los Ayudantes y los Becarios numerarios. En ella tendrán voz todos sus componentes y voto los pertenecientes a la Permanente y un Ayudante de cada sección. Los Ayudantes con voto serán elegidos por los Ayudantes y Becarios de entre ellos.

Art. 8.º Las Clínicas estarán regidas por un Jefe de servicios clínicos designado por la Dirección a propuesta de la Junta Permanente.

Art. 9.º Las atribuciones y deberes del Jefe de servicios clínicos son las siguientes:

1.ª Cuidar del orden moral y material de las clínicas del Instituto, haciendo cumplir sus deberes a los empleados y dependientes del mismo.

2.ª Distribuir el personal según las necesidades de los diferentes servicios.

3.ª Corregir y castigar las faltas que cometa el personal administrativo y subalterno mediante reprensiones, suspensiones temporales de sueldo y propuestas de separación del cargo.

4.ª Informar al Director del I. N. C. y a los Jefes de clínica en todo cuanto se refiera al servicio clínico.

5.ª Nombrar la guardia permanente del personal médico que ha de prestar el servicio diario del Establecimiento.

6.ª Ordenar la formación de inventarios anual de cada uno de los efectos y material que en ellos exista, firmados por el Jefe respectivo.

7.ª Proponer a la Junta Permanente las mejoras y modificaciones que crea

oportunas para el mejor funcionamiento del departamento.

### CAPITULO III

Art. 10. La Junta de clínicas estará formada por lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 11. La Junta se reunirá al menos una vez cada trimestre. Será convocada con veinticuatro horas de anticipación y en la convocatoria se hará constar el orden del día.

Art. 12. Las atribuciones de la Junta Permanente, son las siguientes:

1.ª Proponer lo que convenga a la buena conservación y mejora del Instituto y a la mayor eficacia del trabajo del Departamento

2.ª Examinar y aprobar las propuestas de tipo científico y administrativo, que serán elevadas a la superioridad, por conducto del Director del Centro.

3.ª Revisar anualmente el dispensario y prescripciones dietéticas.

Art. 13. La Junta Permanente intervendrá en la administración y organización de los servicios del Instituto, así como en la percepción de ingresos y abono de los gastos del mismo, por todos los conceptos, que serán hechos efectivos previa ordenación del pago por el Director.

### CAPITULO IV

#### De los Jefes de clínicas

Art. 14. Cada Jefe de clínica tendrá a sus órdenes inmediatas los Ayudantes, Becarios y demás personal facultativo que se disponga.

Art. 15. Cada Jefe de clínica deberá pasar diariamente visita acompañado del personal a sus órdenes.

En caso de ausencia justificada o enfermedad del Jefe de servicios, pasará la consulta el Ayudante por él designado.

Art. 16. Los Jefes de clínicas se dirigirán al Jefe de Servicios clínicos para todo lo que se necesite relativo al servicio clínico, así como para comunicarle cuanto concierne al personal que de ellos dependa.

Art. 17. La visita en las clínicas se pasará antes de las doce de la mañana, llevándose un libretín de visitas donde se hagan constar diariamente los ingresos, altas y prescripciones de diagnóstico y tratamiento de cada enfermo.

Por la tarde y en los días festivos se pasará también la visita por el propio Jefe o persona caracterizada del servicio, expresamente designada para ello por el Jefe.

Art. 18. Los Jefes de clínicas solicitarán por medio de vales firmados por ellos mismos los medicamentos extraordinarios, aparatos e instrumental especial procedentes de otros departamentos; la intervención técnica de otros servicios, así como la realización de pequeñas obras de reparación y reforma de sus clínicas.

Los vales de medicamentos y obras de reparación deberán llevar el visto bueno del Jefe de servicios clínicos.

### CAPITULO V

#### Del personal facultativo

Art. 19. Los Ayudantes, Médicos internos y Becarios son los inmediatos auxiliares facultativos de los Jefes de clínica en las Enfermerías.

Art. 20. Las atribuciones y deberes de los Ayudantes clínicos, son las siguientes:

1.ª Acompañar al Jefe en la visita oficial de la clínica, debiendo concurrir a la Enfermería media hora antes y pasar visita a los enfermos que ordene el Jefe.

2.ª Pasar visita por la tarde y los días que no lo hiciesen el Jefe o encargado y las visitas extraordinarias que le fueren encargadas por aquél.

En estas visitas no podrán alterar los planes terapéuticos dispuestos por el Jefe sino en caso urgente y perentorio, debiendo dar cuenta inmediata a aquél de la alteración hecha y de sus motivos.

3.ª Cuidar de todo cuanto se refiera a la asistencia de los enfermos, haciendo cumplir sus órdenes al personal auxiliar de la clínica.

4.ª Cuidar de que sea hecha la preparación oportuna de todo lo necesario a las visitas y a las operaciones quirúrgicas que hayan de verificar los Jefes o personal acreditado.

5.ª Auxiliar a éstos en las operaciones que practiquen, haciendo por sí mismos las sencillas que el Jefe les encomiende y dirigir las curas que se practiquen a diario en la clínica.

6.ª Comprobar las defunciones y extender los correspondientes certificados.

7.ª Hacer guardia conforme a los turnos e instrucciones emanadas del Jefe de servicios clínicos, permaneciendo en el Instituto, sin salir de él bajo ningún pretexto. Se considera como falta grave toda infracción de este precepto.

Art. 21. El Médico de guardia es el Jefe facultativo de las clínicas en ausencia de los Jefes. Vigilará todas las clínicas, atenderá a los accidentes urgentes que ocurran a los enfermos, dando cuenta en seguida al Jefe de clínicas y servicios a quien se pasará aviso si el accidente lo exigiera. Los Ayudantes de guardia corregirán las faltas de sus inferiores, dando de ellas cuenta inmediata al Jefe de quien dependa la clínica en que se haya cometido. Todas las noches, a las diez en invierno, y a las once en verano, hará una visita a todas las enfermerías.

Art. 22. Las faltas cometidas por los Ayudantes pueden ser leves, graves y muy graves.

Las primeras, consisten en cualquier infracción reglamentaria cometida por primera vez, que no pertenezcan a las graves ni muy graves. Las segundas, son las de reincidencia en las leves, las que este Reglamento califica de graves y las que afectasen al orden moral y a la disciplina. Las últimas, son las de reincidencia por segunda vez en las graves y todo acto que merezca de la Dirección del Instituto el calificativo de muy grave.

Art. 23. Las faltas leves serán castigadas con privación de sueldo por ocho días y las muy graves con expediente, del que se deducirá la pena que corresponda.

Ninguna de las penas propuestas por una autoridad podrá ser disminuida ni suprimida, sino a petición de la misma autoridad que la propuso.

### CAPITULO VI

#### De los Becarios

Art. 24. Los Becarios serán de dos clases: Numerarios y Honoríficos.

Los primeros serán retribuidos con cargo a la consignación que a tal fin figure en los Presupuestos del Estado.

Uno y otro disfrutarán de las ventajas de enseñanza derivadas de su convivencia con los Profesores y mayor contacto con los medios de diagnóstico y tratamiento.

Art. 25. Los Becarios numerarios serán designados previo concurso u oposición. Para serlo con carácter honorífico deberá el alumno solicitarlo de la Dirección del Instituto, quien hará la propuesta a la Dirección General de Sanidad, previo informe favorable por el Jefe de clínicas e investigación en que haya trabajado.

Art. 26. La distribución de los Becarios numerarios se hará por el Director de acuerdo con el Jefe de servicios de clínicas, teniendo presente las necesidades y exigencias del Instituto.

Art. 27. Dentro de cada clínica los distribuirá el Jefe de servicios clínicos convenientemente para asegurar la mayor



eficacia de ellos, en el doble aspecto de asistencia de los enfermos y enseñanza.

Art. 28. Los Becarios de cada enfermería acompañarán al Jefe respectivo en la visita oficial ordinaria y al Ayudante o Profesor que lo hiciere en la visita de la tarde.

Art. 29. A los Becarios corresponde la práctica de curas, inyecciones y demás técnicas de Cirugía menor y asimismo llevar el libretín de visitas, redactar la hoja de botica, certificados, historias clínicas, vales de pedicó y demás cometidos análogos que le encomiende el Jefe o sus Ayudantes autorizados por éste.

Art. 30. Cuando un Jefe lo dispusiere, a causa de la gravedad de un enfermo, se establecerá guardia permanente para éste, cuya circunstancia tendrá en cuenta el Jefe de servicios clínicos al señalar la guardia ordinaria.

Art. 31. Las faltas cometidas por los Becarios serán leves, graves y muy graves, y su calificación se hará a tener de lo dispuesto en el artículo 24, de idéntico modo que para los Ayudantes.

Las faltas leves serán castigadas con represión verbal, hecha por el Jefe. En todo caso se dará cuenta a la Dirección para que quede constancia en la ficha correspondiente.

Las faltas graves serán castigadas por el Director del Instituto, a propuesta del Jefe, con una represión por escrito.

Las faltas muy graves se castigarán por el Director, a propuesta del Jefe, con expulsión del servicio.

## CAPITULO VII

### De las Hijas de la Caridad

Art. 32. Las Hermanas de la Caridad asignadas al servicio del Instituto desempeñarán su cometido a las órdenes inmediatas de su Superiora, que las distribuirá de acuerdo con el Director.

Art. 33. En relación con su función dentro del Instituto, las Hermanas serán de dos clases: Hermanas con título de Enfermera, encargadas de la asistencia directa del enfermo, como tal enfermeras, y Hermanas administradoras, en número restringido, que las autorice para llevar a cabo la labor puramente económica.

Art. 34. La Hija de la Caridad de cada enfermería no permitirá el ingreso de ningún enfermo, ni le asignará cama, sin que presente la correspondiente papeleta de ingreso en la Comisaría.

En el acto de ingreso se hará cargo de la ropa y objetos que lleve el enfermo, los cuales serán desinfectados y conservados, devolviéndoselos cuando se levante de la cama, o a su familia si el enfermo falleciere. En ningún caso se entregarán a los sirvientes ni a personas extrañas.

Art. 35. El cuidado y alimentación de los enfermos durante la noche y la vigilancia prevista en el artículo anterior estarán a cargo de las Hijas de la Caridad de guardia, según el turno que la Superiora establezca, auxiliadas por los sirvientes.

Art. 36. Las Hermanas destinadas a los diversos departamentos (quirófano, cocinas, lavaderos, etc.), cumplirán su cometido de acuerdo con lo dispuesto por la Madre Superiora y a las órdenes inmediatas del personal técnico médico, si lo hubiere.

Art. 37. En todo momento cuidarán del orden y moralidad de los servicios y personal (sirvientes y empleados), dando cuenta a la Superiora de toda anomalía o transgresión observada, para que a su vez la ponga en conocimiento del señor Director que es la autoridad correspondiente a corregirla.

## CAPITULO VIII

### De los Capellanes

Art. 38. En el Instituto del Cáncer habrá los Capellanes necesarios para atender solícitamente a los enfermos hospitalizados. Su nombramiento se hará con arreglo a lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 39. Corra a cargo de los Capellanes la atención espiritual de los enfermos y la administración de los Sacramentos.

Diariamente celebrarán la Misa en la Capilla del Instituto, visitarán las Salas y en especial a los enfermos graves. Por las tardes harán una sencilla explicación de la Doctrina Cristiana y rezarán el Santo Rosario en la capilla.

Art. 40. Su permanencia en el establecimiento de día y de noche será la que sea necesaria para asegurar la asistencia de los enfermos, ya que por serlo, pueden precisar en cada momento de sus servicios urgentes. En caso de ser varios se establecerá un turno permanente.

## CAPÍTULO IX

### De los Sirvientes de las Clínicas y Mozos de oficio

Art. 41. Las Sirvientas del Instituto estarán encargadas del servicio doméstico de las salas, bajo la inmediata dirección de las Hermanas de la Caridad. La admisión o distribución será hecha por la Dirección directamente o a propuesta de la Superiora.

Los Mozos de oficio serán designados en la misma forma que los sirvientes, y se destinarán a servicios exteriores, a las enfermerías y a los departamentos y demás dependencias del Instituto.

Art. 42. Los deberes de unos y de otros se determinarán detalladamente en las instrucciones dictadas por la Junta Permanente del Instituto.

## CAPITULO X

### Del régimen interior de las enfermerías y sus departamentos anejos

Art. 43. Inmediatamente que el enfermo ingrese en una sala por orden de la Comisaría, la Hermana de la Caridad le destinará cama, anotará el número de ésta en la hoja de ingreso y ordenará se avise al Médico de guardia, quien dispondrá la alimentación que debe tener, y si fuera menester, la medicación conveniente, interviniendo, en casos de gravedad y urgencia, con los recursos indispensables y perentorios, si es que así considerase hacerlo antes de la hora de la visita del Jefe o Ayudante.

El Ayudante, asimismo en estas visitas primeras, atenderá exclusivamente las indicaciones de urgencia, dejando reservado al Jefe de clínicas la disposición del plan curativo.

Art. 44. El servicio higiénico de cada una de las salas será vigilado por la Hermana de la Caridad correspondiente, así como la referencia al aseo de la sala, ventilación, calefacción y alumbrado, limpieza de todos los utensilios y enseres, cuidando del reparto de la alimentación, arreglo y renovación de las ropas de cama y lo relativo a la moral de los enfermos, en cuanto a su conducta personal y relaciones con los demás.

El Jefe de servicios clínicos inspeccionará cuidadosamente todos estos servicios, avisando a la Hermana de la Caridad cuanto consideren conveniente sobre ello.

Art. 45. Todo acto que los enfermos cometieren, sea faltando al respeto debido a cualquier empleado de la Sala o a las Hermanas de la Caridad o produciendo destrozos en el material de la Enfer-

mería, o por la práctica de acciones ofensivas a la moral, serán puestos en conocimiento del Jefe de clínicas y de servicios, quienes lo corregirán pronto y severamente.

Art. 46. Los únicos recreos consentidos a los enfermos cuyo estado lo permitan, serán: la lectura y el ejercicio o paseo por las galerías, terrazas, etc., así como juegos de ajedrez, damas, asalto, parchis, por no ser de embite y azar.

Los que contravinieren este precepto serán amonestados por las Hermanas de la Caridad y si no obedeciesen, ésta lo pondrá en conocimiento del Ayudante y éste en el del Jefe del servicio clínico, para su pronta y severa corrección.

Se prohíbe en absoluto la concesión de toda licencia a los enfermos para salir del Instituto mientras no se les dé de alta, salvo casos extraordinarios que autorizará el Director.

El enfermo que infringiere este precepto será expulsado inmediatamente.

La Dirección reglamentará debidamente las visitas a los enfermos y la recepción por ellos de objetos y productos que sean perjudiciales a la salud y al régimen del Centro.

Art. 47. La hospitalización y asistencia de los enfermos pobres será absolutamente gratuita.

Los enfermos pudientes que lo soliciten tendrán dispuestos un número prudencial de camas y abonarán su estancia y servicios recibidos según tarifas especiales que a propuesta de la Junta Permanente establecerá la Dirección del Instituto.

Art. 48. En todos los departamentos los servicios aplicados a los enfermos pobres serán gratuitos. Los pudientes abonarán según los diversos servicios y a tenor de las tarifas oficialmente aprobadas por el Ministerio, a propuesta de la Dirección del Instituto.

Art. 49. Las cantidades ingresadas por la asistencia de los enfermos pudientes en la clínica y los departamentos todos al servicio del Instituto serán administrados por la Dirección.

Art. 50. La aplicación de cualquier servicio de todo departamento exige necesariamente la presentación de un vale firmado por el Jefe de servicios clínicos o de investigación, ajustado al modelo que al efecto existirá en cada Departamento.

Art. 51. Cada servicio clínico llevará un inventario del material científico e instrumental con la firma del Jefe clínico y el visto bueno del Jefe de servicios clínicos o el Director. Un ejemplar habrá en la Dirección y otro se reservará en la clínica correspondiente. Anualmente se reformará, anotando las altas y bajas habidas en el material de la clínica y Departamentos anejos.

## CAPITULO XI

### Dispensarios y Consultorios

Art. 52. Al Director corresponde, de acuerdo con el Jefe de los servicios clínicos, la distribución de los locales destinados a las consultas públicas y la de los días y horas de las mismas.

Art. 53. En la primera quincena de septiembre de cada año, todos los Jefes con servicio en el Instituto expondrán a la Dirección, por escrito, sus deseos y necesidades, y a la vista de ellos la Dirección confeccionará el cuadro de consultas que ha de regir durante el curso siguiente.

Art. 54. Los Jefes pasarán asiduamente las consultas, pudiendo ser sustituidos por el Ayudante correspondiente; ambos cuidarán de que este servicio reporte el máximo fruto, en beneficio de la enseñanza.

Responderán asimismo ante el Jefe de servicio clínico de que la iniciación y ter-

minación de las consultas se ajuste escrupulosamente al horario establecido.

Art. 55. Por la Dirección, de acuerdo con la Junta Permanente, podrá proponerse a la superioridad una tarifa especial que regule los servicios prestados en los Dispensarios y consultorios a enfermos pudientes, administrándose los fondos así recaudados según lo propuesto por la Junta.

## CAPITULO XII

### Laboratorio Central Clínico

Art. 56. Funcionará un Laboratorio Central Clínico que proveerá a las necesidades del Instituto del Cáncer en general.

Art. 57. Las peticiones de análisis se harán antes de las doce de la mañana, mediante hoja que firmará el Jefe de la Clínica o persona autorizada, acompañándose del envío del producto que haya de investigarse, en las condiciones adecuadas.

Art. 58. Los dictámenes del Laboratorio se emitirán antes de las doce de la mañana siguiente a la de su remisión, a ser posible.

## CAPITULO XIII

### Servicio de autopsias clínicas

Art. 59. Funcionará un servicio de autopsias clínicas en que se realizará el examen necrópsico de los cadáveres que procedan de las clínicas del Instituto y también un servicio de biopsias. Persiguiendo con este servicio la mayor perfección en el funcionamiento del establecimiento, la mejor instrucción profesional del personal médico que trabaja en estos centros, la autopsia clínica se hará en todos los casos de defunción, conforme a la ley.

Art. 60. Para el buen orden de este servicio en seguida que ocurra en cualquier clínica un óbito, se enviará al Departamento de autopsias un impreso (según modelo autorizado por la Dirección del Instituto) en que conste la filiación del fallecido, diagnóstico clínico y la supuesta causa inmediata de la muerte, así como la hora en que ésta ocurrió.

Art. 61. Realizada la autopsia se expedirá a la Dirección del Instituto el dictamen firmado por el que la hizo; un duplicado de ésta se entregará en la clínica correspondiente, y que el informe de quien haga la autopsia indicará las concordancias y discordancias encontradas, en relación con la historia clínica e intervenciones realizadas «in vivo».

## CAPITULO XIV

### Cocina y despensa

Art. 62. A cargo de las Hermanas de la Caridad funcionará la cocina y despensa, a cuyos departamentos serán adscritos el personal especial y subalterno correspondiente, todo él contratado por la Dirección del Instituto.

Art. 63. Por la Administración del Instituto y a propuesta de las Hermanas se cuidará que el abastecimiento alimenticio y de todo orden, se haga en inmejorables condiciones económicas y de calidad.

En cuanto sea posible se llevará a cabo la coordinación con otros Centros oficiales que puedan hacer al Instituto el suministro de leche, huevos y otros productos, ventajosamente.

Art. 64. Por el Laboratorio de Análisis al servicio del Instituto se procederá sistemáticamente a la práctica de los análisis bromatológicos precisos, para asegurarse de la bondad y pureza de los alimentos y productos adquiridos.

Art. 65. El propio Jefe de servicios clí-

nicos, o en su defecto el Médico de guardia más caracterizado, vigilará cuidadosamente a diario los platos preparados para la alimentación de los enfermos, con el fin de comprobar su calidad, buena preparación y presentación.

## CAPITULO XV

### Comisaría

Art. 66. Estará a cargo de un Comisario auxiliado por el personal necesario y en ella se dará la orden de ingreso a los enfermos, según las indicaciones dadas por las diversas clínicas y servicios, previa aprobación expresa de la Dirección del establecimiento.

Art. 67. El ingreso ha de ir precedido de la presentación por parte del enfermo, no sólo de la orden anterior, sino de la documentación que acredite su pobreza. Los enfermos pudientes necesitarán la orden de ingreso y la aceptación de condiciones económicas de su estancia y asistencia profesional de toda índole.

Art. 68. La Comisaría, asimismo, dispondrá la salida de los enfermos dados de alta en la clínica respectiva.

Art. 69. Por la Comisaría se dirigirá al Registro Civil la certificación individual de las defunciones ocurridas en el Instituto, marcando la fecha y la hora.

Art. 70. En esta Dependencia se llevará los ficheros convenientes en el que se registre, con exactitud y puntualmente, el movimiento de enfermos desde el momento mismo de su ingreso, remitiendo diariamente a la Dirección un estado en el que conste el movimiento de la enfermería del día anterior, el número de enfermos existentes en cada clínica, el de los ingresados en el día anterior y el de las vacantes que en cada sala quedaren.

Art. 71. La Dirección del Instituto autorizará el régimen especial a que estará sometida la hospitalización de los enfermos pudientes, así como su tratamiento ambulatorio en los Departamentos correspondientes.

## CAPITULO XVI

### Disposiciones generales

Art. 72. El Administrador estará sujeto a las responsabilidades que pudieran derivarse del ejercicio de sus funciones.

Art. 73. Por la Administración se podrán realizar pequeñas reformas y obras en las diversas clínicas y departamentos previo vale firmado por el Director, siempre que su importe no sea superior a 5.000 pesetas. Su ejecución se hará de acuerdo con el Director y con cargo a los fondos presupuestarios del Instituto.

Art. 74. En la contabilidad de los fondos de toda clase del Instituto se tendrán en cuenta las normas legales pertinentes.

Art. 75. El Director del Instituto del Cáncer, de acuerdo con la Junta Permanente, dictará las instrucciones concretas para el más exacto cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento.

### Departamento de Investigación

Art. 76. Toda investigación que se realice estará dirigida por el Jefe de la Sección.

Art. 77. La Sección de investigación podrá disponer de camas en la clínica, destinadas a su fin.

### Relación con la Facultad de Medicina de Madrid

La Facultad de Medicina de Madrid colaborará íntimamente con el Instituto Nacional del Cáncer en las tareas asis-

tenciales de investigación y enseñanza comunes a ambas Instituciones.

A fin de realizar esta colaboración se hará un intercambio de enfermos y técnicas cuando así conviniere al mejor tratamiento de los mismos o a la investigación.

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades del servicio, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores del Estado, establecida por Orden de 16 de junio de 1946, quede modificada en el sentido de suprimirse una plaza de las dos consignadas en aquella plantilla para los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Cádiz, creándose en su lugar una más en los Provinciales de Higiene Infantil de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en el Arco de Palacio, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 146.294,68 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de escalinata y recalzo de muros bajo el Arco de Palacio, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 146.294,68 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone construir una escalinata de piedra para restaurar el citado Arco, dándole el debido carácter; recalzar una parte de los muros; desmontar la sillería superficial de cierre que tapia las antiguas puertas del muro norte bajo las bóvedas, etc.;

Resultando que, el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 146.294,68, de las que corresponden a la ejecución material 109.830,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.393,23 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.317,97 pesetas; a premio de pagaduría, 549,15 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.491,54 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 24.711,94;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sis-

tema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, conforme a lo propuesto por el Arquitecto autor del proyecto de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 146.294,68 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo, b), «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en el monte Santa Tecla, en La Guardia (Pontevedra), monumento nacional, importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Monte Santa Tecla, en La Guardia (Pontevedra), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en el Monte Santa Tecla, en La Guardia (Pontevedra), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 777.200 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio que se expresan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico un crédito global de 1.000.000 de pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, mobiliaje, talleres, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas, dedicadas a actos religiosos, en aquellos en donde existan, se asignen a cada una de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino) la cantidad de seis mil ochocientos pesetas (6.800) a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Canarias (Las Palmas), Castellón, Ceuta, Coruña (La), Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya y Zamora; siete mil ochocientos (7.800), a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias (La Laguna), Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; de ocho mil ochocientos pesetas (8.800), a las de Barcelona, Granada, Huesca, León, Málaga, y, por último, de nueve mil ochocientos pesetas (9.800), a las de Madrid, que hacen un total de setecientos setenta y siete mil doscientas pesetas. En fecha 23 de abril próximo pasado tomó razón la Sección de Contabilidad y en 3 de junio actual informó favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio Porto Veirás el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Porto Veirás, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Porto Veirás en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Porto Veirás en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Porto Veirás el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Gabriel de Diego Torés el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gabriel de Diego Torés, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor De Diego en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor De Diego Torés en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Gabriel de Diego Torés el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Luis Viñas Cortegoso el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Viñas Cortegoso, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Viñas Cortegoso en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Viñas Cortegoso en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Luis Viñas Cortegoso el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio García Cremades el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio García Cremades, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor García Cremades en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor García Cremades en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio García Cremades el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don Antonio Zoido Diaz el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Zoido Diaz, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Zoido Diaz en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Zoido Diaz en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Zoido Diaz el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se acuerda conceder a don José Crespo Cereceda el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Crespo Cereceda, Inspector de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia al señor Crespo Cereceda en el citado cargo de Inspector de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar el señor Crespo Cereceda en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendido en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Crespo Cereceda el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se concede permuta de sus cátedras a don Fernando Calvet Prats y don José Manuel Pertierra y Pertierra.**

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de febrero de 1923 y Real Orden de 3 de noviembre del mismo año;

Vistos los favorables informes de los Rectorados de las Universidades de Barcelona y Oviedo y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder,

con efectividad desde el comienzo del curso 1952-53, a la permuta de sus respectivas cátedras, solicitada por don Fernando Calvet Prats y don José Manuel Pertierra y Pertierra, Cátedráticos de «Química orgánica», 1.º y 2.º, y «Bioquímica» y de «Química técnica», respectivamente, de las Universidades de Oviedo y Barcelona, nombrando a don Fernando Calvet Prats para la cátedra de «Química técnica» de la Universidad de Barcelona, y a don José Manuel Pertierra y Pertierra para la de «Química orgánica», 1.º y 2.º, y «Bioquímica» de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza al Delegado especial de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para que efectúe el pago de honorarios al Arquitecto de Olea y Paracuelles.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolrar, instituyó varias Fundaciones en su testamento de 3 de agosto de 1929, dos de las cuales tienen por objeto erigir dos Escuelas y viviendas para Maestros en Olea (Ayuntamiento de Valdeolea) y Paracuelles (Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso), en la provincia de Santander, para niños o niñas pobres y menores de catorce años, con determinación expresa de haberse de levantar de nueva planta los edificios;

Resultando que el Delegado especial nombrado para ordenar las Fundaciones «Rodríguez de Celis», Ilmo. Sr. D. Ignacio de Arrillaga y López, encargó al Arquitecto don Alfonso de Lastra Villa la redacción de los proyectos objeto de este expediente;

Resultando que los proyectos contienen, en su resumen, la cantidad correspondiente a los honorarios del Arquitecto y Aparejador, y que con fecha 18 de marzo de 1952, el Delegado especial remite a esta Sección la minuta de los honorarios del señor De Lastra, cuyo importe es de 5.810,30 pesetas por el primer proyecto, y de 8.212,56 por el segundo, representativos del 50 por 100 del total;

Visto el expediente, en el que se encuentran incluidos los proyectos del señor De Lastra para la construcción de Escuelas y viviendas para Maestros en las localidades de que se ha hecho mención, y

Considerando que los proyectos del Arquitecto señor De Lastra fueron aceptados por este Ministerio, y que conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, procede abonarle las cantidades que solicita;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar al Delegado especial del Departamento en las Fundaciones «Rodríguez de Celis», para que haga entrega al Arquitecto don Alfonso de Lastra Villa, autor de los proyectos de Escuelas y viviendas para Maestros de dichas Fundaciones en los términos municipales de Olea (Ayuntamiento de Valdeolea) y Paracuelles (Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso), en la provincia de Santander, de las cantidades de 5.810,30 pesetas por el primer proyecto, y de pesetas 8.212,56 por el segundo, correspondientes al 50 por 100 del importe total

de sus honorarios, que se completará al final de la obra bajo el concepto de dirección facultativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se nombra Ayudantes de Taller de Cerámica de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada y Ubeda a los señores que se indican, en virtud de concurso-oposición libre.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de Cerámica de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada y Ubeda;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de 1951 fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad, las plazas de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados, de las pruebas realizadas y elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, fueron propuestos para ocuparlas don Agustín Morales Alguacil y don Juan Millán Cobo;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional, por el Tribunal y con la elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Agustín Morales Alguacil y don Juan Millán Cobo, Ayudantes de Taller de Cerámica de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada y Ubeda, respectivamente, con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo de 1951 y con todos los demás derechos y obligaciones que a tales cargos corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se nombra a los señores que se indican, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudantes de Taller de Carpintería Artística de Escuelas de Artes y Oficios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de Carpintería Artística, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada, Palencia y Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero de 1951, fueron anunciadas a provisión por concurso libre las plazas de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados, de las pruebas realizadas y elección de plaza hecha por los aspirantes con mejor puntuación, fueron propuestos para ocuparlas don Francisco Romero Camero, don Jacinto M. Caballero Pérez y don Higinio Otero Villamarín, por el orden expuesto.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional, por el Tribunal y con la elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados para ocuparlas, nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Francisco Romero Camero, don Jacinto M. Caballero Pérez y don Higinio Otero Villamarín, Ayudantes de Taller de Carpintería Artística de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, Palencia y Sevilla, respectivamente, con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo de 1951, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dichos cargos corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba la adquisición de ficheros presentados por las casas «Asín, Sociedad Anónima», «Industrias Fuertes» y «Rudy-Meyer», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados en la Sección de Construcciones Escolares por las casas «Asín, S. A.»; «Industrias Fuertes» y «Rudy-Meyer», con domicilio en Madrid, para el suministro de tres archivadores especiales con destino a los servicios del fichero general de Escuelas de toda España (Edificios);

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto que se propone realizar con fecha 6 de los corrientes, y fiscalizado en 14 de los mismos por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la casa «Asín, S. A.», calle Mayor, 5, de Madrid, por un presupuesto total de 5.973,75 pesetas, para la adquisición de tres archivadores con destino a los servicios del Fichero General de Escuelas de toda España (Edificios), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Tirso, de Sahagún (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del ábside y torre del Monumento, como asimismo construir las cubiertas de teja, y armaduras de madera de la citada torre y de los ábsides, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material 74.892,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.182,92; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 954,88 pesetas; a premio de pagaduría, 374,47 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.744,62 pesetas, y a plus de carestía de vida, 16.850,78 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 29 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado en 16 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, importante 249.999,93 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de León, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 249.999,93 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la Torre Vieja del monumento, como asimismo la del pavimento y altar mayor del presbiterio de la Catedral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 249.999,93, de las que corresponden a la ejecución material 188.146,70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, 7.055,50 pesetas; a honorarios de

Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.116,65 pesetas; a premio de Pagaduría, 940,73 pesetas; a plus de cargas familiares, 9.407,35 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 42.333;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto tomó razón del gasto en 29 de mayo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.999,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Juan de los Caballeros, en Segovia, importantes 99.980,40 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Caballeros, en Segovia, Conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 99.980,40 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la pavimentación de los tres ábsides y la de las capillas de la Torre de los Nobles Linajes, como asimismo del primer cuerpo de la iglesia, construir una azotea en el último cuerpo de la Torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 99.980,40 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 81.600 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.734 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,40 pesetas; a premio de Pagaduría, 408 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.448 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 11.016;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

ría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede para ello el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de junio actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; debiendo librarse la cantidad de 99.980,40 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo A) «Ciudades y Conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en la Colegiata de San Vicente de Cardona (Barcelona), monumento nacional, importantes pesetas 90.723,69.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de San Vicente de Cardona (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 90.723,69 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar y restaurar el ábside central del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe, a la cantidad de 90.723,69 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material la cantidad de 67.780,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.525,05 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 915,03 pesetas; a premio de Pagaduría, 338,93 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.389,02 pesetas; y a plus de carestía de vida, 15.250,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de junio actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; debiendo librarse

la cantidad de 90.723,69 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se aprueban obras en el Alcázar de Segovia, importantes 99.857,86 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Alcázar de Segovia, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 99.857,86 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas de los faldones Norte y Sur desde la torre de Don Juan II hasta el patio del Reloj y las torrecillas situadas a la entrada del Alcázar, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.857,86, de las que corresponden a la ejecución material 81.500 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.731,87 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.039,12 pesetas; a premio de Pagaduría, 407,50 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.445 pesetas, y a plus de carestía de vida, 11.002,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de junio actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.857,86 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos en España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se transforma en Mixta la Unitaria de niñas de Islas Chafarinas, de Melilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la transformación en Escuela Mixta de la unitaria de niñas de las Islas Chafarinas (Melilla), y

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación de Melilla y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Escuela Mixta, a cargo de Maestra, la unitaria de niñas de las Islas de Chafarinas (Melilla) y, en su consecuencia, suprimir definitivamente la unitaria de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 29 de marzo próximo pasado sobre organización de cursos de «Formación nacional» de los alumnos de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de marzo del corriente año, al establecer la organización de cursos de «Formación Nacional» y de «Capacitación Social» de los alumnos de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje y en las Escuelas de Trabajo, dispone que la designación del Profesorado se realizará previo informe de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes. Parece conveniente, sin embargo, que a este informe debe proceder una adecuada selección del personal que ha de tener a su cargo estas enseñanzas.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el número tercero de la Orden ministerial de 29 de marzo pasado se entienda rectificada en los siguientes términos:

«Las enseñanzas propias de estos cursos se darán por Profesores de Formación del Espíritu Nacional, designados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, previa selección e informe de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario de 1949 de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta justificativa del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de La Laguna;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que co-

responde, aprobado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1950, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico universitario de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisoralmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1949 de la Universidad de La Laguna, cuyo importe asciende a 20.000 pesetas, tanto en la sección de ingresos como en la de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madr.d, 7 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las plazas de Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» de Escuelas de Comercio, anunciado con fecha 3 de mayo de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 3 de mayo último, las plazas de Profesor especial de «Dibujo y Caligrafía» vacantes en las Escuelas de Comercio de Cartagena, Ciudad Real, Orense, Vitoria, Cádiz, Granada, León, Málaga, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Zaragoza, Palma de Mallorca, La Coruña y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Sánchez Hernández Profesor especial numerario de «Dibujo y Caligrafía», destinado actualmente en la Escuela de Comercio de Huelva, para la vacante de la misma disciplina existente en la Escuela de Sevilla, por ser el único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 24 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de julio de 1952 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Compañía «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número treinta y tres de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa, S. A.», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número treinta y tres de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO .....).»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cum-

pla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrando todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 15 de julio de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Jefes de Sección e Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

### CATEGORIA PRIMERA

<b>Alicante</b>	
Jefatura de Alicante .....	D. Juan Maluenda Lloref.
Ayuntamiento de Alicante .....	D. Juan José Seva Mas.
Ayuntamiento de Elche .....	D. José Lucas Jiménez Ródenas.
<b>Avila:</b>	
Jefatura de Avila .....	D. Manuel Pérez Martínez Conde.
<b>Badajoz:</b>	
Ayuntamiento de Badajoz .....	D. Jesús Bendito de Elizalcín.
<b>La Coruña:</b>	
Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo ...	D. Eusebio Goas Basanta.
<b>Gerona:</b>	
Diputación Provincial .....	D. Alberto Manuel Rimbáu.
Ayuntamiento de Gerona .....	D. José Marco Dachs.
<b>Guadalajara:</b>	
Jefatura de Guadalajara .....	D. Saturnino López Pando.
Diputación Provincial .....	D. José Antonio Prieto Sáez.
<b>Gipúzcoa:</b>	
Diputación Provincial .....	D. Luis Ezcurdia Elola.
<b>Jaén:</b>	
Ayuntamiento de Jaén .....	D. Pedro I. Corrales Barrenegoa.
<b>Málaga:</b>	
Diputación Provincial .....	D. Enrique Villaverde Alcaín.
<b>Murcia:</b>	
Ayuntamiento de Murcia .....	D. José María Zaragoza Alemany
<b>Santander:</b>	
Jefatura de Santander .....	D. Ramón Bárcena Reda.
Ayuntamiento de Santander .....	D. Florentino Carral Amorrortu.
<b>Segovia:</b>	
Diputación Provincial .....	D. Rufo Pérez Olivares Sánchez.
<b>Tarragona:</b>	
Diputación Provincial .....	D. Arturo Baixauli Morales.
<b>Zaragoza:</b>	
Jefatura de Zaragoza .....	D. Manuel Martínez Palacio.
Ayuntamiento de Zaragoza .....	D. Manuel González-Simarro López

## CATEGORIA SEGUNDA

<i>Alicante:</i>	
Ayuntamiento de Orihuela .....	D. Cañimiro Dengra González.
Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila .....	D. César Moro Vigal.
<i>Barcelona:</i>	
Vich .....	D. Pedro A. Bordoy Alcántara.
<i>Cádiz:</i>	
Ayuntamiento de Puerto de Santa María.	D. Francisco Díaz Vances.
<i>Ciudad Real:</i>	
Ayuntamiento de Ciudad Real .....	D. Cristóbal Zuloaga Román.
<i>Córdoba:</i>	
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.	D. Tomás V. García Castañeda.
Priego .....	D. Antonio Luis Baena Tocón.
<i>Huesca:</i>	
Diputación Provincial .....	D. Santiago García Camacho.
<i>Jaén:</i>	
Ayuntamiento de Andújar .....	D. Juan Tobaruela García
<i>Sevilla:</i>	
Utrera .....	D. Alfonso Cabezas Otero.
<i>Vizcaya:</i>	
Ayuntamiento de Guecho .....	D. Manuel Rebollar Aguirre.
Ayuntamiento de Sestao .....	D. José Esteban Eguía

## CATEGORIA TERCERA

<i>Alicante:</i>	
Ayuntamiento de Villena .....	D. José Luis Martínez Sáez.
<i>Burgos:</i>	
Ayuntamiento de Miranda de Ebro .....	D. Daniel López de Turiso Moraza.
<i>Ciudad Real:</i>	
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ...	D. Aureliano García García.
<i>Guipúzcoa:</i>	
Rentería .....	D. Enrique Vicente Cadenas.
<i>Las Palmas:</i>	
Ayuntamiento de Arucas .....	D. Jesús María Sánchez Trallero.
<i>Santander:</i>	
Ayuntamiento de Torrelavega .....	D. Arsenio Lloredo Cantolla
<i>Tarragona:</i>	
Ayuntamiento de Valls .....	D. Juan Giró Puig.
<i>Valencia:</i>	
Ayuntamiento de Gandía .....	D. José García Ferrándiz.

## CATEGORIA CUARTA

<i>Barcelona:</i>	
Ayuntamiento de San Baudillo de Llobregat .....	D. Juan Casajuana Mafiosa
<i>Guipúzcoa:</i>	
Ayuntamiento de Mondragón .....	D. Carlos Ruiz Felú.
<i>Madrid:</i>	
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja .....	D. Pedro Cano Martínez.
Ayuntamiento de Chinchón .....	D. Antonio Deprit Vázquez
<i>Pontevedra:</i>	
Puentearreas .....	D. Julio Cortés Martínez.
<i>Valencia:</i>	
Ayuntamiento de Catarroja .....	D. José María López Fernández-Clemente.

## CATEGORIA QUINTA

<i>Avila:</i>	
Ayuntamiento de Navas del Marqués .....	D. Antonio Cobo de Guzmán y Siles
<i>Córdoba:</i>	
Ayuntamiento de Almodóvar del Río .....	D. Manuel Lallemand García.
<i>Logroño:</i>	
Ayuntamiento de Arnedo .....	D. Antonio Velasco Damas y Damas.
<i>Oviedo:</i>	
Ayuntamiento de Llanera .....	D. César Ruiz Soliva
<i>Las Palmas:</i>	
Ayuntamiento de Santa Brígida .....	D. Amós Díaz Casañas.
<i>Sevilla:</i>	
Ayuntamiento de Alcalá del Río .....	D. José García García.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas respectivas, y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, precisamente uno por cada plaza recurrida y debidamente reintegrados.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publique los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

## Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

*Rectificación de errores de la Circular número 40 que da instrucciones para la campaña 1952-53 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205, de fecha 23 de julio de 1952, página 3392 y siguientes).*

En el primer párrafo, donde dice: «Para ampliación y desarrollo», debe decir: «Para aplicación y desarrollo.»

En el párrafo primero del apartado d) del artículo cuarto, donde dice: «... en el apartado a) del artículo tercero»; debe decir: «... en el apartado a) del artículo cuarto.»

En el párrafo tercero del apartado d) del artículo cuarto, donde dice: «... en correo certificado a esta Compañía», debe decir: «... en correo certificado a esta Comisión.»

En el párrafo primero del artículo sexto, donde dice: «... dando cuenta la Junta Central», debe decir: «... dando cuenta a la Junta Central.»

En el artículo 35, donde dice: «... a esta Comisión las variaciones», debe decir: «... a esta Comisión las variaciones.»

En el modelo número 5, donde dice: «Sello de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes», debe decir: «Sello de la Junta Distribuidora de Compras de la Zona.»

En el modelo número 5 (diligencia de apertura), donde dice: «... sellados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes», debe decir: «... sellados por esta Junta Distribuidora de Compras.»

En el modelo número 5 (diligencia de apertura), donde dice: «El Secretario Técnico (firma)», debe decir: «El Representante de la Comisión (firma).»

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales Maya.